



**RESOLUCION GERENCIAL N° 000118-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 521]**

**VISTO:**

El Contrato N°000022-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 – 85] de fecha 20 de setiembre de 2024; el Contrato N° 000039-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 133] de fecha 26 de noviembre de 2025; la Carta N°066-2025-RC/CO [515788150-0] de fecha 10 de abril de 2025; la Carta N°048-2025-RC/MO-EL OVERAL [515799739-0] de fecha 23 de abril de 2025; el Informe N° 000186-2025-GR.LAMB/PEOT-10-SUJH [515382776 - 496] de fecha 25 de abril de 2025; el Informe N° 000226-2025-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [515382776 - 503] de fecha 28 de abril de 2025; el Oficio N° 000266-2025-GR.LAMB/PEOT-10 [515382776- 504] de fecha 28 de abril de 2025; el Informe Legal N° 000127-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [515382776 - 520] de fecha 30 de abril de 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 09 de setiembre de 2024, **EL PEOT** y la empresa CONSORCIO OLMOS suscribieron el Contrato N° 000017-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515395282 - 29] para la Contratación del servicio de consultoría para el seguimiento y monitoreo del proyecto "CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM. 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAÚNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - ITEM 4: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL DEL OVERAL, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, por el monto de S/49,000.00 (Cuarenta y nueve mil y 00/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta días (150) días calendario;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2024, EL PEOT y el CONSORCIO OVERAL (en adelante, **LA SUPERVISIÓN**) suscribieron el Contrato N° 000022-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 – 85] para la Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Proyecto "CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM. 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAÚNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - ITEM 4: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL PORTADA DEL OVERAL, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, por el monto de S/193,511.49 (Ciento Noventa Tres Mil Quinientos Once y 49/100 Soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta días (180) días calendario;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, EL PEOT y el CONSORCIO NUBE BLANCA (en adelante, **EL CONTRATISTA**) suscribieron el Contrato N° 000039-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 133] (en adelante, **EL CONTRATO**) para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM. 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAÚNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - ITEM 4: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL PORTADA DEL OVERAL, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE (en adelante, **LA OBRA**), por el monto de S/ 4,241,537.19 (Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Treinta y Siete y 19/100 Soles) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, sobre el caso en concreto, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen respectivamente, lo siguiente: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000118-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 521]**

prestaciones, *iii) autorización de ampliaciones de plazo*, y *(iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)*. (Resaltado agregado);

Que, en concordancia con ello, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias dispone lo siguiente:

*“197. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

*a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

*b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

***c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;***

Que, seguidamente los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198° del Reglamento en mención, establecen lo siguiente:

***“198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.***

***198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.*** (Resaltado agregado)

Que, bajo ese marco normativo, mediante Carta N°033-2025-CNB/RC de fecha 07 de abril de 2025, **EL CONTRATISTA** presentó su solicitud de ampliación de plazo N°01 por 13 días calendario, invocando la causal c) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225; sin embargo, con **Carta N°034-2025-CNB/RC de fecha 08 de abril de 2025**, **EL CONTRATISTA** presentó el levantamiento de observaciones a su solicitud de ampliación de plazo N°01;

Que, el sustento del **CONTRATISTA** se ve reforzado con el Cronograma de Gantt vigente, en el cual se pueden visualizar las partidas contractuales pertenecientes a la ruta crítica afectadas por la ejecución del mayor metrado, generando una ampliación de plazo por un periodo de trece (13) días calendario (desde el día 12/03/2025 al 24/03/2025), siendo la nueva fecha de término de obra el día 14/05/2025;

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, se procede a realizar el análisis de cada una de las condiciones previstas en los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198° del Reglamento, de la siguiente manera:



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000118-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 521]

- **El contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.**

De la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra (Asiento N°187 de fecha 12 de marzo de 2025 y Asiento N°208 de fecha 24 de marzo de 2025) y conforme a lo señalado en los Informes N° 000186-2025-GR.LAMB/PEOT-10-SUJH de fecha 25 de abril de 2025 y N° 000226-2025-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL de fecha 28 de abril de 2025, emitidos por la Gerencia de Promoción de Inversiones, se observa que EL CONTRATISTA por intermedio de su residente anotó en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinaron la solicitud de ampliación de plazo. Por lo que, sí se cumplió con dicho requisito.

**Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

De acuerdo a lo señalado por la GPI en los Informes N° 000186-2025-GR.LAMB/PEOT-10-SUJH de fecha 25 de abril de 2025 y N° 000226-2025-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL de fecha 28 de abril de 2025, **EL CONTRATISTA** a través de su Carta N°034-2025-CNB/RC de fecha 08 de abril de 2025 ha cuantificado y sustentado debidamente su solicitud de ampliación de plazo por 13 días calendario ante **LA SUPERVISIÓN**, puesto que, de la revisión de la programación de ejecución de obra vigente se constata que la partida 02.01.11 ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 EN SECO forma parte de la ruta crítica, por lo tanto su atraso afecta directamente el plazo de ejecución de **LA OBRA**, además las partidas sucesoras al estar estrechamente vinculadas necesitan de su ejecución para poder iniciarse.

Cabe indicar que **EL CONTRATISTA** no ha remitido copia de la solicitud de ampliación de plazo N°01 al PEOT, sin embargo, conforme a la Opinión N°176-2019/DTN emitida en su oportunidad por el OSCE (actualmente, denominado OECE), se ha señalado lo siguiente: *“Adicionalmente, si bien el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento incluye remitir a la Entidad una copia de la solicitud de ampliación de plazo, esta remisión tiene carácter informativo; en ese sentido, la omisión de esta formalidad no supone desconocer los hechos que motivaron dicha solicitud, ni menos desestimarla de plano”*. (Resaltado agregado)

Por consiguiente, sí se ha cumplido con dicho requisito.

- **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.**

A través de la Carta N°066-2025-RC/CO de fecha 10 de abril de 2025, **LA SUPERVISIÓN** remitió al PEOT el Informe N°043-2025-CO/CAOM-JS de fecha 09 de abril de 2025, en el cual sustentó técnicamente su opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo N°01 presentada por **EL CONTRATISTA**. Por lo que, sí se cumplió con dicho requisito.

Que, mediante Informe Legal N° 000127-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 de fecha 30 de abril de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable con respecto a la solicitud Ampliación de Plazo N°01 del Contrato N° 000039-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 133] por trece (13) días calendario, presentada por el CONSORCIO NUBE BLANCA para la ejecución de **LA OBRA**;

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000118-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 521]

PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. i) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio del 2015, y en la Resolución Ejecutiva N° 000042-2025-GR.LAMB/GR de fecha 17 de febrero de 2025;

### SE RESUELVE:

#### ARTÍCULO 1°.- Aprobación de la Ampliación de Plazo

Aprobar la Ampliación de Plazo N°01 del Contrato N° 000039-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 133] por trece (13) días calendario solicitada por el CONSORCIO NUBE BLANCA para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM. 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAÚNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - ITEM 4: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL PORTADA DEL OVERAL, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, sustentada en la causal establecida en el numeral c) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### Artículo 2°.- Elaboración de Adenda

Disponer a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la adenda que formalice la aprobación de la Ampliación de Plazo N°01 del Contrato N° 000039-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 133] por trece (13) días calendario para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM. 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAÚNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - ITEM 4: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL PORTADA DEL OVERAL, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

#### Artículo 3°.- Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

#### Artículo 4°.- Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al CONSORCIO NUBE BLANCA, CONSORCIO OVERAL, CONSORCIO OLMOS, a la Gerencia de Promoción de Inversiones, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes; para conocimiento y fines correspondientes.

#### Artículo 5°.- Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Gerencia de Promoción de Inversiones, la Jefatura de la Oficina de Administración y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEOT.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES  
GERENCIA GENERAL

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000118-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 521]



Firmado digitalmente  
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ  
GERENTE GENERAL PEOT  
Fecha y hora de proceso: 30/04/2025 - 12:47:20

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL  
MARLON JAVIER PERALTA VERA  
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)  
30-04-2025 / 12:25:06
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
30-04-2025 / 12:34:47
- GERENCIA DE PROMOCION DE INVERSIONES  
PASTOR ESMID ESPINOZA CHILON  
GERENTE DE PROMOCIÓN E INVERSIONES  
30-04-2025 / 12:43:07